

ACTA N° 1580

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Jorge Gerardo García Cabello, el señor Ministro Dr. Raúl Antonio Filipigh, encontrándose ausente en uso del descanso compensatorio correspondiente a la FERIA JUDICIAL, el señor Ministro Dr. Ramón Ulises Córdova, para considerar: PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud del Art. 29, inc. 10° de la Ley Provincial N° 521/85 ha dictado la Resolución N° 26/86, prorrogando el uso del descanso compensatorio correspondiente a la FERIA JUDICIAL ordinaria, a la Escribiente Norma Elizabeth Caballero, la que usufructuará a partir del 3 y hasta el 16 de marzo, inclusive, del año en curso. Oído lo cual y leída que fue la referida Resolución, ACORDARON: Tenerla presente. SEGUNDO: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial s/Ampliación de plazos para dictar sentencias (Nota N° 370/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, por la cual la Dra. Arminda del Carmen Colman, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, solicita / ampliación de plazos para resolver las causas pendientes; y considerando: que / los motivos que alega resultan atendibles, teniendo en cuenta la nómina de las / causas que se encuentran a consideración de esa Cámara, lo establecido por el / Art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 424) y / lo informado por Secretaría, ACORDARON: Conceder la ampliación de plazos / peticionada, por el término de noventa (90) días hábiles, a computar de la fecha // del presente Acuerdo. TERCERO: Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra.Telma C.Bentancur, s/Pedido ampliación de plazos para dictar sentencias (Nota N° 369/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, por la cual la titular de la dependencia mencionada solicita ampliación de plazos para dictar sentencias; atento a lo establecido por el Art./ 167 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 424) y lo informado por Secretaría, ACORDARON: Conceder la ampliación de plazos solicitada, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha del presente Acuerdo. CUARTO: Juez del Juzgado en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dra.Lucrecia Marta / Canavesio, s/Pedido ampliación de plazos para dictar sentencias (Nota N° 285/86

///...

..// Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia, por la cual la titular de la/ dependencia mencionada solicita ampliación de plazos para dictar sentencias; // atento a lo establecido por el Art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley N° 424) y lo informado por Secretaría, ACORDARON: Conceder la/ ampliación de plazos solicitada, por el término de treinta (30) días hábiles, a/ partir de la fecha del presente Acuerdo. QUINTO: Jefe de Despacho (Oficial Noti- ficador) Oscar Domingo Celía s/Historia Clínica y pedido de interrupción de Fe- ria (Nota N° 313/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida y la Historia Clínica adjunta; atento a lo establecido por los Arts. 23° y 15°, respectivamente, del / Régimen de Licencias de este Poder Judicial, ACORDARON: 1°) Tener por concedida/ licencia por razones de salud al presentante, desde el día 29 de diciembre de // 1985 hasta el 26 de marzo del año en curso; 2°) Tener por interrumpida la Feria/ Judicial de enero del corriente año, la que usufructuará en la fecha que oportu- namente se determine. SEXTO: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial s/Re- misión Acta N° 31/85 sobre Autoridades para el año 1986 (Nota N° 301/86-Sec.Adm. y Sup.). Visto la nota referida, de la que surge que durante el corriente año // ejercerá la Presidencia de dicha Cámara la señorita Juez Dra. Arminda del Carmen Colman, a quien subrogarán los señores Jueces Dres. Emilio Lotto y Belkys Edith/ Diez de Cardona, en ese orden, ACORDARON: Tener presente. SEPTIMO: Asesora de // Menores e Incapaces y Defensora de Pobres y Ausentes N° 1, Dra.Alcira Teresa Ga- llardo, su pedido (Nota N° 359/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto y considerando la nota/ referida, por la cual la funcionaria de mención en el epígrafe, solicita se le / interrumpa el descanso compensatorio de la Feria Judicial correspondiente al año 1985, a partir del 28 del corriente mes y año, y que razones de mejor servicio / aconsejan acceder a lo solicitado, ACORDARON: Interrumpir a la Dra. Alcira Tere- sa Gallardo el descanso compensatorio correspondiente a la Feria Judicial del // mes de enero del año 1986, a partir del día 28 del mes en curso. OCTAVO: Jefe de Despacho Alejandrina A.Benítez de Pérez s/Pedido de justificación de inasisten- / cias (Nota N° 366/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida y el certificado mé- dico acompañado; atento a lo dispuesto por el Art. 29° del Régimen de Licencias/ de este Poder Judicial, ACORDARON: Justificar las inasistencias en las que incu- rriera la presentante desde el día 3 al 12 del mes y año en curso. NOVENO: Con- / sejo Profesional de Ciencias Económicas s/Remisión de Nota y Resolución N° 3/86. Visto la nota de referencia, remitida por el Presidente del Consejo Profesional/

//...



..// de Ciencias Económicas, C.P.N. Juan Carlos Ambrosio, mediante la cual hace conocer los requisitos que deben cumplimentar los profesionales graduados en // Ciencias Económicas, conforme a la Ley N° 246 "Estatuto Profesional de Ciencias Económicas", para poder ejercer la profesión, ACORDARON: 1°) Disponer que para/ inscribirse en la Lista de Peritos de este Poder Judicial los doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos y Actuarios, deberán presentar constancia/ expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de que los mismos / se encuentran en ejercicio de la matrícula; 2°) Hacer saber al organismo remi- / tente lo dispuesto. DECIMO: Juez de Paz de Menor Cuantía de Villa General Gue- / mes, Dn. Abel Eugenio Zilli, su pedido (Nota N° 116/86-Sec.Adm.y Sup.). Visto / / la nota mencionada, por la cual el titular del referido Juzgado, solicita se le conceda la licencia correspondiente a la Feria Judicial de julio del año 1985,/ no usufructuada aún, por razones de servicio (V.Resolución N° 63/85 de Presiden- / cia) o, en su defecto, se abone la misma en concepto de vacaciones no gozadas;/ y considerando: que el Oficial Auxiliar del Juzgado, Andrés Amado Ruiz, se en- / cuentra en uso de la licencia compensatoria de la Feria Judicial ordinaria, no/ resulta posible acceder a lo peticionado. Por ello, ACORDARON: No hacer lugar a lo solicitado, difiriendo la licencia hasta fecha a determinar. DECIMO PRIMERO: Locación de inmueble para el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Ibarreta. Visto que el día 28 del corriente mes vence el contrato suscripto oportunamente con / la señora Hilda Ramona V. de Merlo, propietaria del inmueble que ocupa el Juzga- / do de Paz de Menor Cuantía de Ibarreta; corresponde efectuar un llamado a Con- / curso, a fin de lograr la locación de un local adecuado a las necesidades de di- / cha dependencia. Por ello, ACORDARON: Disponer que por Secretaría Administrati- / va se practiquen las diligencias pertinentes, a efectos de contratar la loca-// ción de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de referencia. DECIMO // / SEGUNDO: Reglamento de Bibliotecas del Poder Judicial. Visto el proyecto de Re- / glamento de Bibliotecas, presentado por la Encargada de la Biblioteca, señorita Ramona Gladys Ercilia Jazmín; y considerando: que el mismo prevé las distintas/ alternativas del funcionamiento de las bibliotecas de este Poder Judicial, ade- / cuándose a las necesidades funcionales de los señores Magistrados, Funcionarios y Empleados, corresponde disponer su adopción a los fines pertinentes. Por /// ello, ACORDARON: 1°) Adoptar como Reglamento de Bibliotecas de este Poder Judi-


///...

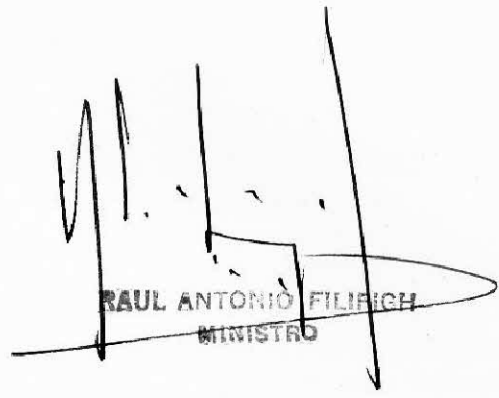
..// cial, el que resulta del instrumento adjunto, que forma parte del presente/
Acuerdo; 2º) El mismo entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 1986; 3º)/
La señorita Directora de la indicada dependencia deberá practicar en el plazo de
sesenta (60) días, un relevamiento de las existencias del material bibliográfico,
en las distintas Bibliotecas, a que hace referencia el presente Reglamento; 4º)/
Derogar toda norma que se oponga a lo dispuesto en el indicado Reglamento. DECI-
MO TERCERO: Secretaría de Superintendencia informa sobre tardanzas e inasisten-
cias del personal de la Primera Circunscripción Judicial durante el mes de di-//
ciembre de 1985. Visto el informe de referencia y atento a lo dispuesto por las/
Acordadas N°s. 120, punto 7º y 145, punto 1º, ACORDARON: 1º) Tardanzas: Descon-//
tar de los haberes de los agentes María Griselda Duarte, Alicia Trinidad de A-//
rrascaeta, Gladys Elizabeth Aguirre de Gilbert, Crescencia Evangelista Vera, Mar-
ta Lucía Vegas de Muro, Alba Rosa Ríos de Sosa, María Elisa Pérez, Luis Ramón Mo-
rínigo, María Olga Martínez, Alberto Ibarra, Elsa Nelly Cabrera de López y Mario
Wenceslao Alarcón, el importe correspondiente a la cuarta parte de su retribu-//
ción diaria promedio; de los haberes de Lucía Silvia Crispina Olivera, Juan Car-
los Gómez Alvarenga, Pascual Heriberto Caballero y Teresa Vilda Stefani de Mica-
le, el importe correspondiente a la mitad de su retribución diaria promedio, san-
cionando además a la nombrada en último término con suspensión de un día, medida
que se efectivizará al día siguiente de su notificación; y de los de Myriam Gra-
ciela Schmidt, Agueda Teresa Giraudó de Zamboni, Josefina Elizabeth Alcaráz de /
Medina, Gladys González, Marina Alejandra Gimenez de Sian, Nora Lilian Acosta de
Palacio y Plutarco Silvestre Guzmán, el importe correspondiente a un día de su /
retribución, sancionando además a las nombradas en tercero, cuarto, quinto y sex-
to lugar con apercibimiento y al nombrado en último término con suspensión de un
día, medida que se efectivizará al día siguiente de su notificación. 2º) Inasis-
tencias: Descontar de los haberes de la agente Josefina Elizabeth Alcaráz de Me-
dina, el importe correspondiente a un día de su retribución, sancionándola ade-//
más con apercibimiento y de los haberes de Margarita Ramona Candia de Lezcano y/
Jorgelina Alvarenga el importe correspondiente a dos días de su retribución, san-
cionándolas, además, a la primera con apercibimiento y a la última con suspen-//
sión de un día, medida que se efectivizará al día siguiente de su notificación./
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

SIGUEN LAS //...



..// FIRMAS.-


JORGE GERARDO GARCIA CABELLO
Presidente


RAUL ANTONIO FILIRICH
MINISTRO

REGLAMENTO PARA LAS BIBLIOTECAS DEL PODER JUDICIAL

TITULO I – ORGANIZACION

ARTICULO 1o. – Las bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia se regirán por la Ley Orgánica de los Tribunales, el presente Reglamento y las demás Acordadas que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

La dirección de las bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia, excepto las menores (Art. 2o., inc. c), será ejercida por el Director de la Biblioteca Central.

ARTICULO 2o. – *Organismos integrantes.* Las bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia comprenden:

- a) La Biblioteca Central,
- b) Las bibliotecas departamentales,
- c) Las bibliotecas menores.

ARTICULO 3o. – *Dependencia.* La Biblioteca Central depende de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia. Las bibliotecas departamentales y menores dependen, técnicamente, de aquélla, y, administrativamente, de cada uno de los tribunales que integran.

TITULO II – BIBLIOTECA CENTRAL

ARTICULO 4o. – *Misión.* La Biblioteca Central tiene como misión planificar, coordinar y actualizar las bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia, seleccionando, adquiriendo, procesando y conservando técnicamente las obras y publicaciones periódicas que integran el acervo bibliográfico y documental de las mismas, con el fin de suministrar información bibliográfica, a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y público en general.

ARTICULO 5o. – *Funciones.* La Biblioteca tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Superior Tribunal de Justicia la política bibliotecaria a aplicarse en los organismos integrantes del Poder Judicial de la Provincia;
- b) Proyectar y elevar a consideración del Superior Tribunal de Justicia, las reglamentaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las bibliotecas;
- c) De acuerdo al presente Reglamento, dictar órdenes internas que regulen la actividad de las bibliotecas, tendientes a hacer efectiva la organización del servicio y asegurar su eficiencia;
- ch) Mantener una comunicación fluida con magistrados y funcionarios, en relación con todo lo vinculado al acervo bibliográfico de las bibliotecas;
- d) Centralizar los pedidos de material bibliográfico —obras y revistas jurídicas— que efectúen los tribunales y organismos del Poder Judicial de la Provincia;
- e) Elevar para su selección a la Comisión Asesora, la nómina de obras nuevas y requerir su adquisición a los organismos que correspondan, de acuerdo con las pautas que le imparta la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia;
- f) Requerir con prontitud la adquisición de las obras que actualicen colecciones existentes;
- g) Colaborar con la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial en todas las actuaciones referentes a la adquisición de material bibliográfico y muebles para las bibliotecas, prestándole el asesoramiento que se le requiera;
- h) Llevar el registro patrimonial de las obras y revistas jurídicas de todos los tribunales y organismos del Poder Judicial;
- i) Elaborar un catálogo en fichas de las obras y revistas jurídicas de cada una de las bibliotecas;
- j) Coordinar y supervisar periódicamente la labor que desarrollan las bibliotecas;
- k) Intervenir en la elaboración de arqueos a realizarse con motivo de las altas y bajas de magistrados y funcionarios;
- l) Expedirse sobre la conveniencia de aceptar o rechazar donaciones o legados de material bibliográfico;
- m) Prestar asesoramiento bibliográfico a los tribunales y organismos judiciales que lo soliciten;
- n) Establecer intercambio de informaciones y de publicaciones con instituciones públicas y privadas provinciales y nacionales vinculadas con el área jurídico legal;

- ñ) Apoyar el préstamo interbibliotecario con organismos e instituciones del área jurídico legal;
- o) Realizar reuniones de bibliotecarios del Poder Judicial y dictar cursos de perfeccionamiento;
- p) Preparar boletines informativos legales y doctrinarios y trabajos de divulgación jurídica;
- q) Elevar anualmente al Superior Tribunal de Justicia, una memoria de la labor cumplida;
- r) Disponer inspección en las bibliotecas, cuando lo estime necesario;
- s) Coordinar y supervisar la labor del personal asignando funciones y estableciendo el organograma pertinente;
- t) Distribuir a los despachos y dependencias del tribunal, el material bibliográfico que corresponda;
- u) Catalogar y clasificar las obras y publicaciones periódicas, conforme a las normas en uso;
- v) Elaborar y mantener actualizados los catálogos necesarios para lograr un fluido acceso a la información bibliográfica;
- w) Disponer la encuadernación y reencuadernación del material velando por su calidad;
- x) Mantener un contacto permanente con las editoriales del país, con el fin de estar informada de las novedades;
- y) Autorizar los préstamos de obras de acuerdo con lo que se dispone en el Título III de este Reglamento;
- z) Calificar al personal de acuerdo con las disposiciones en vigor;
- a') Confeccionar estadísticas mensuales y anuales que reflejen la actividad desarrollada.

ARTICULO 6o. — *Organización.* La Biblioteca Central está compuesta además de la Dirección, por una Jefatura y Secciones.

ARTICULO 7o. — La jefatura estará a cargo de un jefe, que deberá poseer título de bibliotecario graduado, y es el sustituto natural, en caso de ausencia o impedimento del Director, con todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 8o. — Las secciones son colaboradoras directas de la superioridad y sus funciones son esencialmente coordinadoras en todo aquello que haga a la labor técnica, de referencia y administrativa de la biblioteca. Sus titulares reemplazarán en caso de ausencia, al Jefe, en razón de su antigüedad en el cargo.

ARTICULO 9o. — Son facultades y obligaciones de las secciones:

- a) Colaborar con la superioridad en todo lo que se refiera al orden, disciplina, calidad y coordinación de las tareas de la biblioteca;
- b) Tomar nota de todas las resoluciones que emanen de la superioridad y hacer efectivo su cumplimiento;
- c) Informar y proponer resolución en los asuntos que la superioridad juzgue conveniente someterle;
- ch) Vigilar, inspeccionar y coordinar la labor de sus respectivas áreas;
- d) Sugerir las medidas o disposiciones que juzguen convenientes para la mejor marcha de sus respectivas áreas;
- e) Confeccionar y elevar a la superioridad los informes y estadísticas basados en los partes periódicos de labor;
- f) Cualquier otra que la superioridad juzgue conveniente delegarles o encomendarles.

TITULO III — DEL PRESTAMO DE LAS OBRAS

ARTICULO 10. — *Formas de préstamo.* El material bibliográfico podrá ser facilitado en préstamo:

- a) En Sala de Lectura,
- b) A despachos.

ARTICULO 11. — *Requisitos.* La entrada a la biblioteca está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Toda persona que ingrese a la biblioteca debe llenar la boleta de lector que le será facilitada en la misma, consignando la signatura topográfica de las obras o el título y tomo de la publicación periódica que solicite en consulta;
- b) Con excepción de las obras de consulta general, el material bibliográfico no podrá ser retirado de los anaqueles por el lector, y le será entregado por el empleado asignado a esa tarea;
- c) Está prohibido hacer anotaciones o señales en los libros, así como deteriorar el material bibliográfico o el mobiliario;

ch) Está prohibido ingresar a la Sala de Lectura con portafolios, bolsos o elementos semejantes;

d) Al retirarse de la Sala de Lectura, el lector comprobará que se dé de baja al material consultado, y entregará la boleta de préstamo, al retirarse de la biblioteca, para el control correspondiente.

ARTICULO 12. — *Prohibición de acceso.* El personal de la biblioteca podrá prohibir el acceso a la Sala de Lectura a toda persona que viole las normas prescriptas en el artículo anterior, sin perjuicio de otras medidas que puedan corresponder.

ARTICULO 13. — *Responsabilidad por daños.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal que incumba al lector que dañe una obra, podrá prohibírsele el acceso a los servicios de la biblioteca.

Cuando el lector advierta que una obra está deteriorada o mutilada debe poner el hecho en conocimiento del personal de la biblioteca para eximirle de responsabilidad.

ARTICULO 14. — *Consulta directa del material de referencia.* Las colecciones de fallos, revistas jurídicas, recopilaciones de leyes, diccionarios y enciclopedias y obras de consulta general, serán ubicadas en la Sala de Lectura y podrán ser consultadas directamente por los lectores, quiénes al término de su lectura ubicarán aquéllas en el anaquel correspondiente.

PRESTAMOS A DESPACHO

ARTICULO 15. — *Beneficiarios.* Sólo podrán retirar material bibliográfico para su consulta en los despachos y siempre que no se encuentren de feria, en uso de licencia ni en situación de no prestación de servicios por otra causa:

- a) Los magistrados y funcionarios de la justicia provincial;
- b) Los magistrados y funcionarios de la justicia federal local;
- c) Los empleados judiciales provinciales que acrediten su carácter de tales.

Los usuarios señalados en los incs. a) y b), podrán retirar hasta un máximo de cinco (5) libros; los señalados en el inc. c), hasta un máximo de dos (2) libros y siempre que se trate de obras que no sean muy consultadas.

ARTICULO 16. — *Devolucion de préstamos.* Todo lector deberá devolver las obras recibidas en préstamo en los plazos que esta reglamentación dispone, debiendo reintegrarlas en el mismo estado en que las recibió. En caso de pérdida, está obligado a reponerla y en caso de deterioro a efectuar la reparación a su costa.

Asimismo, por razones de orden administrativo, los que retiren material bibliográfico deberán devolverlo en las tres (3) primeras horas del último día hábil antes del comienzo de cada feria judicial. Igual procedimiento deberán adoptar, cuando deban hacer uso de licencia por cualquier causa.

ARTICULO 17. — *Plazo de los préstamos.* El plazo no excederá de cinco (5) días, salvo resolución de la Dirección, en el caso de préstamos a magistrados y funcionarios de la justicia provincial.

El préstamo podrá ser renovado, previa presentación de las obras, siempre que no hubiese sido solicitada por otro lector.

En el caso de que un magistrado solicitare una obra, cuyo único ejemplar disponible estuviere prestado, el lector en cuyo poder se encontrare deberá devolverla de inmediato a la biblioteca, con cargo de reintegrársele por un nuevo plazo una vez consultada. Si el tenedor de la obra solicitada fuera otro magistrado, se le hará saber del pedido, solicitándosele quiera devolverla en cuanto deje la obra de ser consultada.

ARTICULO 18. — *Reclamos.* Si al vencer el plazo del artículo 17 la obra no hubiere sido devuelta ni se hubiese solicitado prórroga, la Dirección efectuará un primer reclamo verbal o escrito. Si no se obtuviese la devolución de la obra luego del primer reclamo, se le reiterará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, haciéndose notar esa circunstancia.

ARTICULO 19. — *Sanciones.* La lista de lectores que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 16 y 17, será elevada mensualmente por la Dirección a la Secretaría de Superintendencia y ésta al Superior Tribunal de Justicia, a los efectos correspondientes.

Las sanciones a aplicar serán de: prevención, apercibimiento y multa.

ARTICULO 20. — *Recaudos para el préstamo.* Todo lector que retire obras de la biblioteca deberá firmar la correspondiente ficha de préstamo, dejando los datos de identificación correspondiente.

Al devolverse una obra el empleado receptor estampará el sello de "devuelto" en la ficha de préstamo sobre la firma del usuario ante su vista.

ARTICULO 21. — *Comunicación de obras deterioradas.* Cuando el empleado receptor observare que las obras que se devuelven se encuentran deterioradas, deberá comunicarlo de inmediato al superior a fin de adoptar las medidas que se estimen del caso. Será sancionado el incumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 22. — *Préstamo de obras de referencia.* No podrán ser retiradas de la biblioteca, salvo casos de excepción, que juzgará la Dirección, los repertorios de jurisprudencia y legislación, revistas jurídicas, diccionarios y enciclopedias y obras de consulta general. Cuando el pedido lo formule un magistrado, excepto los repertorios, se el entregará el material con cargo de devolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

En los casos previstos en este artículo y en aquellos en que la Dirección considere conveniente, el préstamo de la obra podrá ser reemplazado por la fotocopia de la parte cuya lectura interese.

TITULO IV — DE LAS BIBLIOTECAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 23. — *Concepto de bibliotecas departamentales.* Se denominan bibliotecas departamentales a las que se encuentren en las ciudades cabeceras de cada circunscripción judicial.

ARTICULO 24. — *Misión.* Las bibliotecas departamentales tienen, como misión ordenar el material bibliográfico que, procesado técnicamente, le será enviado por la Biblioteca Central, con el fin de facilitar un ágil acceso a la información por parte de magistrados y funcionarios del fuero o jurisdicción que integran.

ARTICULO 25. — *Personal.* Las bibliotecas departamentales contarán con bibliotecarios y/o agentes administrativos que determine el Superior Tribunal de Justicia, prefiriéndose a los graduados.

ARTICULO 26. — *Funciones.* Los bibliotecarios y/o agentes a cargo de las bibliotecas departamentales desarrollan las siguientes tareas:

a) Acrescentar el patrimonio bibliográfico y documental de la biblioteca, solicitando a la Dirección de la Biblioteca Central, en la primera quincena de abril y setiembre de cada año, la adquisición de obras y revistas jurídicas;

b) Inventariar las obras que se adquirieran en registros especiales, de acuerdo con las directivas que les imparta la Biblioteca Central;

c) Ordenar en los catálogos los juegos de fichas catalográficas que le sean remitidas por la Biblioteca Central;

ch) Ejecutar la rotulación, colocación y ordenamiento de obras en los anaqueles;

d) Solicitar a la Biblioteca Central la encuadernación del material bibliográfico que lo necesite;

e) Suministrar información bibliográfica a magistrados y funcionarios de su área de acción;

f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;

g) Custodiar los bienes patrimoniales asignados a la biblioteca;

h) Realizar en el mes de octubre de cada año, arqueos de las bibliotecas a su cargo, remitiendo las planillas a la Biblioteca Central.

TITULO V — DE LAS BIBLIOTECAS MENORES

ARTICULO 27. — *Concepto de bibliotecas menores.* Se denominan bibliotecas menores a las que se encuentran en cada dependencia judicial (tribunal colegiado, juzgado, organismo del Ministerio Público, etc.).

ARTICULO 28. — *Material bibliográfico.* Las bibliotecas menores tendrán las obras de uso permanente e indispensable, cuya consulta se justifique por las actividades o ubicación del organismo judicial.

ARTICULO 29. — *Inventario.* El material bibliográfico destinado a las bibliotecas menores será inventariado por la Biblioteca Central en un registro correspondiente a cada organismo judicial.

ARTICULO 30. — *Responsabilidad.* Serán responsables del material bibliográfico de las bibliotecas menores, los secretarios de cada tribunal u organismo judicial. En las dependencias donde exista más de un secretario, será responsable aquél que sea designado por el tribunal o el magistrado titular. La designación deberá realizarse por resolución y comunicada por escrito a la Secretaría de Superintendencia y ésta a la Biblioteca Central. En los organismos donde no exista secretario, el responsable será el titular del mismo.

Desde el momento de su entrega, las obras quedarán bajo custodia del responsable. En caso de pérdida o destrucción del material, deberá comunicarse el hecho a la Dirección de la Biblioteca Central, a sus efectos.

ARTICULO 31. — *Altas y bajas de los responsables.* Estos casos será comunicados por la Secretaría de Superintendencia a la Biblioteca Central o a las bibliotecas departamentales, según corresponda, a los efectos de practicarse un arqueo del material bibliográfico de las bibliotecas menores.

ARTICULO 32. — En caso de fallecimiento de un magistrado o funcionario en ejercicio de sus funciones, el responsable realizará el inventario correspondiente, a cuyo cargo estará el material bibliográfico

hasta la designación del nuevo titular.

TITULO VI — OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTICULO 33. — *Reserva de informaciones.* Todo el personal que se desempeña en las bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia, deberá mantener estricta reserva respecto de informes o material solicitado por magistrados y funcionarios.

TITULO VII — BIENES PATRIMONIALES

ARTICULO 34. — Los bienes patrimoniales de las bibliotecas del Poder Judicial de la Provincia estarán constituidos por:

- a) Material bibliográfico y documental;
- b) Legados y donaciones al Poder Judicial para las bibliotecas;
- c) Muebles y útiles.

TITULO VIII — BAJAS DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO

ARTICULO 35. — Las bajas del material bibliográfico deberán ser comunicadas por la Dirección a la Secretaría de Superintendencia, en las oportunidades correspondientes.

TITULO IX — COMISION ASESORA

ARTICULO 36. — A los efectos de asesorar en lo referente a la adquisición del material bibliográfico y en cuanto hace a la orientación técnica de las bibliotecas, habrá una comisión que estará integrada por dos miembros del Superior Tribunal de Justicia, que serán designados anualmente por dicho Cuerpo en la primera quincena de diciembre (Acuerdo 521/968).

TITULO X — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 37. — Designase con el nombre de "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield", a la Biblioteca Central del Poder Judicial (Acuerdo 601/969).

ARTICULO 38. — Las Secretarías de Superintendencia y Administrativa, remitirán a las bibliotecas copia de los acuerdos y resoluciones que por su contenido deban integrar la sección de información legislativa de las mismas.

ARTICULO 39. — Las Secretarías Judiciales del Superior Tribunal de Justicia remitirán a la Biblioteca Central copia de las sentencias del Superior Tribunal de Justicia y sus doctrinas correspondientes. Asimismo las Cámaras de Apelaciones a través de sus secretarías, remitirán la doctrina de sus sentencias a la Biblioteca Central y bibliotecas departamentales.

* * *